Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 44-001-41-05-001-2024-00058-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZOLETA BRUGÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº. 0113

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA CARMELINA MOSQUERA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2024-00058-00**

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **MARIA CARMELINA MOSQUERA** contra **COLPENSIONES**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos simplemente para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho

j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S., y cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados que hubiere lugar. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el *respectivo expediente administrativo, y la historia laboral completa y detallada del actor*, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría de este auto, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en el buzón electrónico dispuesto para lo pertinente sobre la iniciación del presente proceso para que puedan intervenir si así lo considera, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En el mismo sentido, se ordena **notificar** por secretaría de este auto, la demanda y anexos a la **Procuraduría General de la Nación,** como Ministerio Público al correo electrónico regional.guajira@procuraduria.gov.co, o el que sea del caso, para que si a bien lo considera intervenga en este proceso a través de sus agentes, al tenor del artículo 16 del CPT y de la SS.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi (Cauca), y T.P. N.º 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 012 de 2024, a las 8:00 a.m.

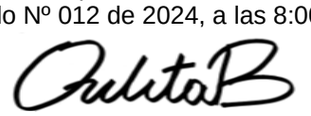

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.